



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA SECRETARÍA TÉCNICA



RECIBIDO
 14 FEB 2023

Oficio: LXV/LCG/ICPD/001/2023
 Asunto: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de febrero del 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 14 FEB 2023
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE

MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO.



LUISA CORTÉS GARCÍA/ PRESIDENTA
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

C.C.P. Minutario

INICIATIVA: LXV/IPR/LCG/001/ 2023

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad”. Para la OMS la salud mental es parte del bienestar que sustenta las capacidades individuales y

colectivas de las personas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo¹.

Durante la historia de la humanidad la preocupación por el estado de salud físico fue evolucionando y haciendo conciencia entre los estudiosos de la medicina tras episodios en los que las pandemias azotaron nuestro mundo trayendo consigo muerte y hambrunas, como es el caso de la peste negra o la gripe española².

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la definición de salud es un estado de completo bienestar, -físico, mental y social-, y no la simple ausencia de enfermedad. Este enfoque holístico es relativamente novedoso e indica un cambio en la manera de entender “el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar”, consagrado por primera vez hace 70 años en la Declaración Universal de Derechos Humanos³.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Sin embargo la realidad en la actualidad ha obligado al estado a ver la necesidad de regular sus mecanismos jurídicos y de protección a los derechos humanos, y en este sentido la ONU en su informe anual de la situación de salud, el DR. el Sr. Dainius Pūras señaló que, “a pesar de que es evidente que no puede haber salud sin salud mental, en ningún lugar del mundo la salud mental se encuentra en plano

¹ Información obtenida de: ¿Qué es la salud mental, según la OMS? .- disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2022/11/que-es-la-salud-mental-segun-la-oms>; consultado el 13 de febrero del 2023.

² A lo largo de la historia, la humanidad ha soportado diferentes pandemias y epidemias que han causado millones de muertes en la población y han conllevado múltiples consecuencias sociales, económicas y políticas. Desde el Medioevo, pasando por los albores y finales del siglo XX, para finalmente llegar a la enfermedad de Covid-19, estas han dejado huellas imborrables en la vida del planeta y sus habitantes. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5717/571768450009/571768450009.pdf>

³ *Ibidem*.

de igualdad con la salud física, en términos de presupuesto o educación y práctica médicas.” De acuerdo a los cálculos realizados por la OMS desde 2016 que indican que, en el mundo entero, sólo el 7 por ciento de los presupuestos sanitarios se destinan a asuntos de salud mental. Además, el experto pone de relieve el hecho de que en los países de bajos ingresos se gastan menos de dos dólares estadounidenses al año en salud mental⁴.

Así mismo cabe recalcar que el derecho a la salud en el ámbito interamericano se encuentra previsto en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de acuerdo a lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Por otra parte, la protección que otorga la CADH respecto a los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra prevista en el artículo 26 de la citada Convención. La cual alude al deber de "progresividad" de estos derechos. En este sentido, el artículo 26 señala que es compromiso de los Estados partes adoptar las providencias tanto a nivel interno como de cooperación internacional para lograr progresivamente la plena efectividad de las normas económicas, sociales, de educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. Además, añade que estas medidas serán adoptadas en la medida de los recursos disponibles, ya sea empleando los medios legislativos u otros apropiados al caso⁵.

SEGUNDO. - Que la salud mental, no se encuentra visibilizada de manera expresa en el texto constitucional local, pues queda a la interpretación de facto, que se hace referencia solo a la salud física, dejando en segundo plano que la salud mental es parte fundamental para la construcción psico-social de todo ser humano.

⁴ *Ibidem* 2

⁵ Información obtenida de: Robles, Y; "El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014)" disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200199, consultado el: 13 de febrero del 2023

En nuestro país 421. Trastornos mentales afectan a 15 millones de mexicanos de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud federal, en 2018 alrededor de 25 por ciento de la población mexicana presenta algún problema de salud mental, el de 5 % de las personas entre 18 y 65 años de edad presenta algún problema de salud mental, y solo 3% busca atención médica, de acuerdo al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INPRF).

Así mismo de acuerdo al INPRF los pacientes requieren intervenciones múltiples y específicas, como medicamentos, tratamiento psicosocial, psico educación al paciente y a su familia, y funcionamiento comunitario, en conjunto con la atención médica especializada, sin embargo, Debido a los prejuicios y actos discriminatorios hacia las personas la salud mental sufre un estigma que provoca la poca o nula atención a quienes presentan algún problema de este tipo, es frecuente que éstas personas presenten un bajo nivel de autoestima y una menor calidad de vida, además de una baja adherencia a los tratamientos y una reducción significativa a las relaciones interpersonales.

Es existente en nuestro país y sobre todo en un estado como Oaxaca el pensamiento de que los problemas mentales son resultados del estrés o la depresión, al igual que existe la creencia generalizada de que las personas que padecen discapacidades psicosociales o trastornos mentales son incapaces de controlar las decisiones que les conciernen, lo que a su vez incide en los cuidados que necesitan. Con esto solo minimizan su impacto en la vida del ser humano e incluso relegando los recursos que pudieran ser utilizados para su tratamiento a la adquisición de bienes de consumo.

Así pues, reconocer de manera constitucional la salud mental como un derecho fundamental, es el paso para que los programas enfocados al tratamiento de los trastornos mentales sean eficaces, eficientes y no se quede como una reforma con la que se simule la protección a un derecho, sino que se pueda atender como una necesidad básica de cada ser humano al igual que la salud física y garantizar a través de las leyes secundarias su cumplimiento.

Según un informe elaborado por la Oficina del ACNUDH, las personas aquejadas de padecimientos mentales y las que padecen discapacidad psicosocial sufren también tasas desproporcionadas de mala salud física y tienen una esperanza de vida inferior -20 años menos los hombres y 15 años menos las mujeres- a la del conjunto de la población. La estigmatización constituye también un factor decisivo en la calidad de los cuidados y el acceso a toda la gama de servicios que necesitan⁶.

TERCERO.- Que de acuerdo a la OMS, posterior a la pandemia del COVID-19 los problemas de salud mental generaron aislamiento y soledad, y que vieron agravados por las cuarentenas impuestas a raíz del brote de esta pandemia, por lo que los problemas de autorregulación emocional y la menor disponibilidad de asistencia profesional desencadenaron conductas riesgosas. Durante la pandemia de COVID-19, las personas que ya tenían problemas de salud mental encontraron más dificultades para obtener la atención que necesitan, puesto que gran parte de centros sanitarios solo aceptaron consultas urgentes y reservaron los tratamientos hospitalarios para los casos graves⁷.

En este sentido la Organización Panamericana de la Salud ha estableció la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 para apoyar a la Organización y a sus Estados Miembros en la mejora y el fortalecimiento de la salud mental en las Américas, tanto durante la pandemia como en el futuro. En este contexto señalo los siguientes pasos claves para atender en los países de América Latina.

- Los trastornos de salud mental aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales.

⁶ *Ibidem* 3

⁷ Información obtenida de: Straiton D. "La COVID-19 y la salud mental y el bienestar" disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/mental-health-and-wellbeing>; consultado el día 13 de febrero del 2023

- La depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales, y es dos veces más frecuente en mujeres que hombres. Entre el 10 y 15% de las mujeres en países industrializados y entre 20 y 40% de las mujeres en países en desarrollo, sufren de depresión durante el embarazo o el puerperio.
- Los trastornos mentales y neurológicos en los adultos mayores, como la enfermedad de Alzheimer, otras demencias y la depresión, contribuyen significativamente a la carga de enfermedades no transmisibles. En las Américas, la prevalencia de demencia en los adultos mayores (más de 60 años) oscila entre 6,46 % y 8,48%. Las proyecciones indican que el número de personas con este trastorno se duplicará cada 20 años.
- Para los trastornos afectivos, de ansiedad y por consumo de sustancias en adultos, graves y moderados, la mediana de la brecha de tratamiento es de 73,5% en la Región de las Américas, 47,2% en América del Norte y 77,9% en América Latina y el Caribe (ALC). La brecha para la esquizofrenia en ALC es de 56,9%, para la depresión es de 73,9% y para el alcohol es de 85,1%.
- El gasto público mediano en salud mental en toda la Región es apenas un 2,0% del presupuesto de salud, y más del 60% de este dinero se destina a hospitales psiquiátricos

Así pues, actuar para la mejoría de la salud mental requiere adoptar medidas en sectores distintos del de la salud, por lo que los programas de promoción y prevención deben involucrar a los sectores responsables de educación, trabajo, justicia, transporte, medio ambiente, vivienda y protección social.

CUARTO.- Que la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este último es un valioso instrumento que

promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Asimismo, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria⁸.

Además que en nuestro país la salud mental se consagra en la Ley general de Salud que establece en su fracción “I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”, así mismo en su artículo 3º fracción VI, la engloba como materia de salubridad, a su vez el artículo 27 de la misma ley en su fracción III establece que la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y visibiliza a la salud mental para la aplicación de estas normas.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

⁸ la iniciativa por el que se crea la Ley Nacional de Salud Mental.- Disponible en: asun_3526762_20170420_1492453429.pdf (gobnacion.gob.mx), consultado el: 13 de febrero 2023.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

[...]

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud **física y mental**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

[...]

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

II.-DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.-...

...

...

...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud **física y mental**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

[...]

III.-TRANSITORIO

UNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de febrero del 2023.